

RV: Generación de Tutela en línea No 3554113

Desde Reparto 03 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep03ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/02/2026 9:22

Para Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colombia popayán <colompopa@hotmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 16/feb./2026			Página 1
CORPORACION	GRUPO	Acciones de Tutela Primera Instancia	
Jueces Constitucionales Municipales	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	65505	16/feb./2026
JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MU			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
34317532	MARITZA	IMBACHI CERON	01
C09001-OJ01X50			
psolartm		EMPLEADO	

ATENTO SALUDO,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito **REENVIAR AL DESPACHO JUDICIAL CORRESPONDIENTE** el archivo digital enviado por usted con la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Respetado titular del despacho judicial que le fue asignado el asunto, **favor confirmar por escrito, a este correo la recepción del asunto**. En todo caso, y ante la falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, notificaciones, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

En caso de no poder descargar los archivos adjuntos, solicito se dirija al usuario que lo remite toda vez que la Oficina Judicial-Reparto es ajena al trámite que a Ustedes corresponde adelantar.

Nota: verificar que el acta de reparto corresponda a su despacho. En caso contrario por favor hacer devolución por este mismo medio informando al correo de la Oficina Judicial: **ofjudpopendoj.ramajudicial.gov.co**, único correo autorizado para recibir los asuntos.

Cordialmente,

ALEXANDRA SOLARTE MELO

Área Reparto Oficina Judicial

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Rama Judicial Popayán, Cauca
Nit. 800.165.853-6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de febrero de 2026 9:15
Para: Reparto 03 Oficina Judicial - Cauca - Popayán <rep03ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: colombia popayán <colompopa@hotmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3554113

Cordial saludo;

Acuso recibo de la información, **se remitió al área de reparto**, que, mediante correo electrónico, confirmará la recepción y reenviará al despacho correspondiente el archivo digital enviado por usted y la **RESPECTIVA ACTA DE REPARTO**.

Teniendo en cuenta que esta oficina solo es competente para realizar el reparto, se resalta que las demás actuaciones procesales (admisión, número de radicados, contestación entre otras) son responsabilidad exclusiva de los despachos judiciales, quienes lo darán a conocer directamente a las partes intervinientes.

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999.

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

Cordialmente,

Mably Bolena Escobar Ortiz
Área Reparto Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Rama Judicial Popayán, Cauca
Nit. 800.165.853-6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad del Servicio Prestado, ¿Por favor nos apoyas contestando una breve encuesta para ayudarnos a mejorar?

<https://forms.office.com/r/t850eCR728>

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de febrero de 2026 17:27

Para: Oficina Judicial - Cauca - Popayán <ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colompopa@hotmail.com
<colompopa@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3554113

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3554113

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CAUCA.

Ciudad: POPAYAN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CAUCA.

Ciudad: POPAYAN

Accionante: MARITZA IMBACHI CERON Identificado con documento: 34317532

Correo Electrónico Accionante : colompopa@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

MÍNIMO VITAL, FAMILIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Popayán – Cauca, 13 de febrero de 2026

Señor
(JUEZ/TRIBUNAL REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, FAMILIA.

ACCIONANTE: MARTIZA IMBACHI CERÓN

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL CAUCA.

MARTIZA IMBACHI CERÓN, me dirijo de una manera muy respetuosa a su Prestigioso Despacho Judicial, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en defensa del derecho fundamental al debido proceso, mínimo vital, Familia, el cual está siendo vulnerado por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, acción que interpongo en los siguientes términos:

MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez (a) se ordene de manera **INMEDIATA** suspenda la Resolución Nro. 00922-02-2026, por medio de la cual se ordena mi traslado para el Municipio de Inza – Cauca, hasta en tanto se resuelva esta Acción Constitucional, pues se me ha dado a conocer que debo estar el día **LUNES 16 DE FEBRERO DE 2026**, a primera hora en el Municipio de Inza – Cauca.

HECHOS

Yo, Maritza Imbachi Cerón, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.317.532, docente vinculada en nombramiento provisional, dí respuesta a la comunicación remitida por esa Secretaría, relacionada con el Proceso Ordinario de Traslados regulado mediante la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental No. 11663 del 16 de octubre de 2025.

Al respecto, de manera respetuosa me permito poner en conocimiento circunstancias personales y familiares de especial relevancia constitucional, las cuales solicito sean valoradas de forma previa, expresa y motivada antes de adoptar cualquier decisión administrativa que implique mi traslado de la plaza educativa que actualmente ocupo.

1. Condición de sujeto de especial protección constitucional

Me encuentro reconocida como víctima del conflicto armado interno, en condición de desplazamiento forzado, y ostento además la calidad de madre cabeza de familia, teniendo a mi cargo exclusivo el cuidado, sostenimiento económico y acompañamiento integral de dos (2) menores de edad.

Estas condiciones me ubican dentro del grupo de sujetos de especial protección constitucional, conforme a los artículos 1, 2, 13, 44 y 93 de la Constitución Política, así como a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la cual ha señalado que las autoridades administrativas deben aplicar un enfoque diferencial reforzado cuando sus decisiones puedan afectar de manera directa a mujeres cabeza de familia víctimas del desplazamiento forzado y a los niños bajo su cuidado.

2. Alcance del Decreto 2105 de 2017 frente a derechos fundamentales

Soy consciente de lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 2, del Decreto 2105 de 2017, citado en la comunicación recibida, relativo a la posibilidad de traslado del docente provisional a otra vacante definitiva cuando la plaza es provista por un docente con derechos de carrera.

No obstante, la aplicación de dicha norma no puede realizarse de manera automática ni aislada del marco constitucional, pues incluso en situaciones de provisionalidad la administración se encuentra obligada a ponderar los derechos fundamentales comprometidos, en especial cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional.

La Corte Constitucional ha sido clara en indicar que las decisiones administrativas que afecten a madres cabeza de familia y a víctimas del desplazamiento forzado deben estar debidamente motivadas, ser razonables y proporcionales, y evitar generar nuevas cargas de vulnerabilidad, especialmente cuando se compromete el interés superior de los niños.

3. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca:

- ✓ Tener en cuenta mi condición de sujeto de especial protección constitucional, como mujer desplazada por la violencia y madre cabeza de familia.
- ✓ Valorar de forma diferencial y previa las implicaciones personales, familiares y sociales que tendría un eventual traslado.
- ✓ Abstenerse de disponer mi traslado, salvo que exista una justificación estrictamente necesaria, razonable, proporcional y debidamente motivada, que demuestre que dicha medida no vulnera derechos fundamentales ni el interés superior de los menores a mi cargo.

La presente comunicación tiene como finalidad poner en conocimiento formal estas circunstancias, a efectos de que cualquier actuación administrativa se adopte en armonía con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia vigente.

También hago de su conocimiento que el día martes ni siquiera había llegado de mi jornada laboral entre las 3, y 30 y el rector de la institución: Álvaro Trujillo quien me pregunto de una forma brusca que cuando me presentaba en la institución, yo desconocía mi traslado porque por tema de incomunicación telefónica no se puede acceder al correo desde el celular no obstante de ahí en adelante me hizo varias llamadas advirtiéndome que si no me presentaba de inmediato me declaraba ausente. Por lo cual resolví ir a Secretaria de Educación Departamental a la oficina de Talento Humano, donde solicité se me informara de mi traslado y se me indico que debía hacer presencia donde se me había indicado mediante acto admirativo, donde se informó que: si no aceptaba el traslado, entonces renunciara pero que debía hacerlo con 20 días de antelación o por lo contrario incurriría en una falta laboral “abandono de trabajo” y esto tendría consecuencias legales, que quedaría vetada para volver a ocupar cargos públicos.

DERECHOS VULNERADOS

Mínimo vital, debido proceso y demás concordantes a vivir en condiciones dignas, motivo por lo cual acudo al presente mecanismo judicial para que se brinde la protección que me merezco al igual que mis Hijos.

*La jurisprudencia constitucional ha estipulado que, atendiendo la naturaleza de la acción de tutela, el juez puede emitir fallos **ultra y extra petita**, es decir, pronunciarse sobre aspectos no expuestos en la demanda, pero que se evidencia que pueden vulnerar derechos fundamentales, y si es del caso, tutelar los derechos fundamentales que pese a no ver sido solicitados.*

De esta manera, dada la naturaleza de la presente acción, la labor del juez no debe circunscribirse únicamente a las pretensiones que cualquier persona exponga en la respectiva demanda, sino que su labor debe estar encaminada a garantizar la vigencia y la efectividad de los preceptos Constitucionales relativos al amparo inmediato y necesario de los derechos fundamentales. En otras palabras, en materia de tutela no sólo resulta procedente, sino que en algunas ocasiones se torna indispensable que los fallos sean extra o ultra petita. Argumentar lo contrario significaría que si, por ejemplo, el juez advierte una evidente violación, o amenaza de violación de un derecho fundamental como el derecho a la vida, no podría ordenar su protección, toda vez que el peticionario no lo adujo expresamente en la debida oportunidad procesal. Ello equivaldría a que la administración de justicia tendría que desconocer el mandato contenido en el artículo 2º superior y el espíritu mismo de la Constitución Política, pues se reitera la vigencia de los derechos constitucionales fundamentales es el cimiento mismo del Estado Social de derecho¹.

PRETENSIONES

PRIMERO Se estudie la posibilidad en dar a la acción de tutela el trámite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO Se ordene de manera inmediata el cumplimiento total a lo manifestado en la MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE.

TERCERO Que se ordene a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, el restablecimiento de manera inmediata de mis derechos fundamentales que se me están vulnerando.

¹ Sentencia T-310/95, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

CUARTO Que la a la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, no tome ninguna retaliación en mi contra por haber acudido a la acción de tutela, se debe recordar que según el artículo 2º de la Constitución Política "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

QUINTO Teniendo en cuenta que se hace referencia a la vulneración del derecho a la unidad familiar, y que de dicha familia hacen parte unos menores de edad, se disponga a poner en conocimiento del Procurador Judicial de Familia y Mujer de Popayán – Cauca, la presente Acción Constitucional, para que si a bien lo tiene rinda concepto. Entidades que de acuerdo con la Ley deben ser citados, sin perjuicio de las vinculaciones que considere necesarias.

PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cédula digital a mí nombre
2. Registro Civil NUIP Nro. 1.122.942.376
3. Registro Civil NUIP Nro. 1.122.944.116
4. Acta de posesión Nro. 799
5. Petición con radicado Nro. CAU2026ER005701
6. Certificación Fomag
7. Resolución No. 00922-02-2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela por lo consagrado en los artículos 86, 11, 13, 23, 25, 44, 48, 49 y 53 de la Constitución Política Nacional.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Del Señor Juez,


MARITZA IMBACHI GERÓN

C.C. No. 34317532

Docente – Nombramiento provisional

Teléfono: 311-3365511

Correo electrónico: maritza.ceron0809@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.317.532

IMBACHI CERON

APELLIDOS

MARITZA

NOMBRES

Maritza Imbachi Ceron
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1981

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G S RH

F
SEXO

15-JUN-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amiel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00375286-F-0034317532-20120511

0029877886A 1

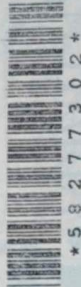
8091833210



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial: **58277302**

NUIP: **1122942376**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 8 II

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: **GUEVARA** * * * * * Segundo Apellido: **IMBACHI** * * * * *

Nombre(s): **SAMUEL SANTIAGO** * * * * *

Fecha de nacimiento: Año **2020** Mes **AGO** Día **30** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO * * * * *

Tipo de documento antecedente e Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO** * * * * * Número certificado de nacido vivo: **160153382** * * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, o notar el progenitor que indique en las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **IMBACHI CERON MARITZA** * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 34317532** * * * * * Nacionalidad: **COLOMBIA** * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **GUEVARA CUPITRE JUAN CARLOS** * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 86079763** * * * * * Nacionalidad: **COLOMBIA** * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **GUEVARA CUPITRE JUAN CARLOS** * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): **CC No. 86079763** * * * * * Firma: *JUAN CARLOS GUEVARA*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

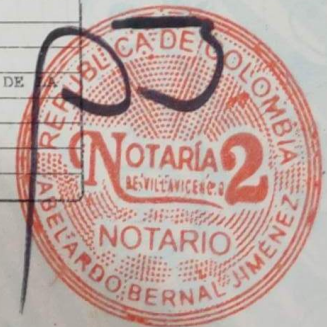
Documento de identificación (Clase y número): * * * * * Firma: * * * * *

Fecha de inscripción: Año **2020** Mes **SEP** Día **07** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **ABELARDO BERNAL JIMENEZ** (Firma)

Reconocimiento paterno: Firma: *JUAN CARLOS GUEVARA* Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **ABELARDO BERNAL JIMENEZ** (Firma)

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 84 FOLIO 200; 07/09/2020 - SE OMITE HUELLAS CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DEL 27/03/2020 DE LA RNEC-SNR Y CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE RNEC



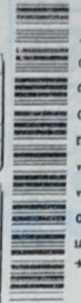
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1122944116

Indicativo Serial 58117233



* 5 8 1 1 7 2 3 3 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X B H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO - NOTARIA 2 VILLAVICENCIO

Datos del inscrito
Primer Apellido GUEVARA Segundo Apellido IMBACHI
Nombre(s) DANIEL ESTEBAN
Fecha de nacimiento Año 2022 Mes SEP Día 06 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 22092910077542

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos IMBACHI CERON MARITZA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 34317532 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos GUEVARA CUPITRE JUAN CARLOS
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 86079763 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos IMBACHI CERON MARITZA
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 34317532 Firma

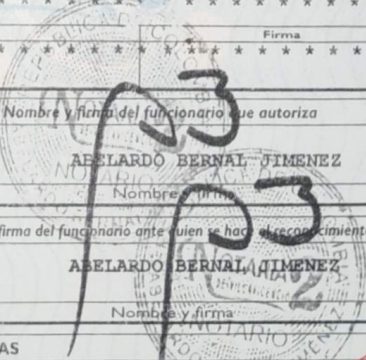
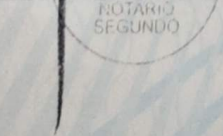
Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2022 Mes SEP Día 13
Nombre y firma del funcionario que autoriza ABELARDO BERNAL JIMENEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento ABELARDO BERNAL JIMENEZ
Firma JUAN CARLOS GUEVARA CUPITRE

ESPACIO PARA NOTAS
OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 3 FOLIO 276;13/09/2022. " SE OMITE HUELLAS CONFORME LA CIRCULAR CONJUNTA No.037 DEL 27/03/2020 DE LA RNEC-SNR Y CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE LA RNEC " EN APLICACION DE LA LEY 2129 DE 2021, DE COMÚN ACUERDO DE LOS PROGENITORES, EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL INSCRITO ES PRIMERO EL DEL PADRE, SEGUNDO EL DE LA MADRE" ABELARDO BERNAL JIMENEZ



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Popayán, 13 de febrero del 2026

Respetados señores.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
Ciudad



CAU2026ER005701
FC: 13/02/2026
FV: 06/03/2026
ASU: Situación
especial de pro
DEP: Gestión de

Ref.: Comunicación urgente de situación especial de protección constitucional –
Solicitud de permanencia en plaza educativa o mejoramiento de la misma.

Yo, MARITZA IMBACHI CERÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34, 317,532, expedida en Popayán, docente vinculada en nombramiento provisional, me permito dar respuesta a la comunicación remitida por esta Secretaría, relacionada con el Proceso Ordinario de Traslados regulado mediante la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental No. 11663 del 16 de octubre de 2025 y mediante acto administrativo con resolución Nro.00922-02-2026.

Al respecto, de manera respetuosa me permito poner en conocimiento circunstancias personales y familiares de especial relevancia constitucional, las cuales solicito sean valoradas de forma previa, expresa y motivada.

1. Condición de sujeto de especial protección constitucional

Me encuentro reconocida como víctima del conflicto armado interno, en condición de desplazamiento forzado, y ostento además la calidad de madre cabeza de familia, teniendo a mi cargo exclusivo el cuidado, sostenimiento económico y acompañamiento integral de dos (2) menores de edad.

Estas condiciones me ubican dentro del grupo de sujetos de especial protección constitucional, conforme a los artículos 1, 2, 13, 44 y 93 de la Constitución Política, así como a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la cual ha señalado que las autoridades administrativas deben aplicar un enfoque diferencial reforzado cuando sus decisiones puedan afectar de manera directa a mujeres cabeza de familia víctimas del desplazamiento forzado y a los niños bajo su cuidado.

2. Alcance del Decreto 2105 de 2017 frente a derechos fundamentales

Soy consciente de lo dispuesto en el artículo 11, parágrafo 2, del Decreto 2105 de 2017, citado en la comunicación recibida, relativo a la posibilidad de traslado del docente provisional a otra vacante definitiva cuando la plaza es provista por un docente con derechos de carrera.

No obstante, la aplicación de dicha norma no puede realizarse de manera automática ni aislada del marco constitucional, pues incluso en situaciones de provisionalidad la administración se encuentra obligada a ponderar los derechos fundamentales comprometidos, en especial cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional.

La Corte Constitucional ha sido clara en indicar que las decisiones administrativas que afecten a madres cabeza de familia y a víctimas del desplazamiento forzado

deben estar debidamente motivadas, ser razonables y proporcionales, y evitar generar nuevas cargas de vulnerabilidad, especialmente cuando se compromete el interés superior de los niños.

3. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca:

- ✓ Tener en cuenta mi condición de sujeto de especial protección constitucional, como mujer desplazada por la violencia y madre, cabeza de familia.
- ✓ Valorar de forma diferencial y previa las implicaciones personales, familiares y sociales que tendría un eventual traslado. No tengo una red de apoyo familiar con quien pueda dejar mis hijos para desplazarme hasta el lugar de trabajo (Inzá- pedregal, vereda puerto rico)
- ✓ Abstenerse de disponer mi traslado, salvo que exista una justificación estrictamente necesaria, razonable, proporcional y debidamente motivada, que demuestre que dicha medida no vulnera derechos fundamentales ni el interés superior de los menores a mi cargo.

La presente comunicación tiene como finalidad poner en conocimiento formal estas circunstancias, a efectos de que cualquier actuación administrativa se adopte en armonía con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia vigente.

Hechos:

El día martes 10 febrero del presente año, ni siquiera había llegado de mi jornada laboral entre las 3, y 30; recibí varias llamadas de un número desconocido quien pertenecía a el rector de la institución: Álvaro Trujillo, institución donde fui trasladada; quien me pregunto de una forma brusca que cuando me presentaba en la institución, yo desconocía tal correo del que él me mencionaba debido al tema de incomunicación telefónica no se puede acceder al correo desde el celular, no obstante de ahí en adelante me hizo varias llamadas advirtiéndome que si no me presentaba de inmediato me declaraba ausente. Por lo cual resolví ir a secretaria de educación departamental a la oficina de talento donde solicite se me informara de mi traslado y se me indico que debía hacer presencia donde se me había indicado mediante acto admirativo, y de no aceptar el traslado, entonces renunciara pero que debía hacerlo con 20 días de antelación o por lo contrario incurriría en una falta laboral "abandono de trabajo" y esto tendría consecuencias legales, que quedaría vetada para volver a ocupar cargos públicos.

Quedo atenta a las determinaciones que se adopten y a cualquier requerimiento adicional de información.

Atentamente



MARITZA IMBACH CERÓN

C.C. No. 34317532

Docente - Nombramiento provisional

Teléfono: 3113365511

Correo electrónico: Maritza.ceron0809@gmail.com

ACTA DE POSESIÓN N° 799

NOMBRE DEL POSESIONADO: MARITZA IMBACHI CERON
C.C. No.: 34.317.532 **Expedida en:** POPAYÁN
NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE DE AULA PARA EL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA, EN LA I.E. CUATRO ESQUINAS, SEDE CUATRO ESQUINAS (SEDE PRINCIPAL) DEL MUNICIPIO DE EL TAMBO - CAUCA.
TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROVISIONALIDAD TEMPORAL
FECHA DE COMUNICACIÓN: JUNIO 06 DE 2024
FECHA DE POSESIÓN: JUNIO 18 DE 2024 (La presente acta de posesión surte efectos a partir del inicio del Segundo Periodo Lectivo semestral, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 10962 del 27 de noviembre de 2023; lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la planta de personal docente del Departamento se encuentra en Periodo Vacacional).

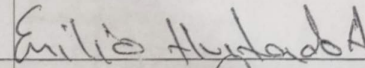
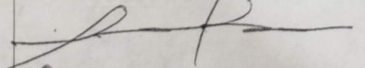
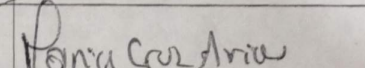
Ante la Dirección de Talento Humano - Secretaría General del Departamento del Cauca, se presentó personalmente el (la) funcionario (a) designado (a) con los requisitos de ley con el fin de tomar posesión del cargo para el cual ha sido **NOMBRADO (A) EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL**, mediante **DECRETO No. 0717 del 05 de Junio de 2024**, emitido por el Gobernador del Cauca.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, el Técnico Administrativo de la Gobernación del Departamento del Cauca, le recibió el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le incumben.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Folios	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	-
Copia Libreta Militar	N.A.	-	-
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	-
Antecedentes Fiscales	SI	1	-
Antecedentes Judiciales	SI	1	-
Certificado de medidas correctivas- Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia	SI	1	-
Hoja de Vida Función Pública	SI	7	Debidamente firmada
Hoja de Vida Datos Familiares	SI	2	Debidamente firmada
Declaración de bienes	SI	1	Debidamente firmada
Copia del Título Académico presentado:	SI	2	Bachiller Comercial del Colegio Comercial del Norte, Julio 07 de 2001 – Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Magdalena, Noviembre 16 de 2011.
Copia del Acta de Grado:	SI	2	Julio 07 de 2001 – Noviembre 16 de 2011.
Constancia bancaria:	SI		BANCOLOMBIA
Constancia de Idoneidad:	SI	1	Idoneidad Según Oficio 4.8.2.3-2024 - 518- 23 Mayo de 2024, suscrito por Profesional Universitario de Escalafón
Aval étnico y certificación de Talento Humano S. Educación:	N.A.	-	-
Tarjeta Profesional	N.A.	-	-
Declaración Bajo la Gravedad del Juramento – Decreto 648 de 2017	SI	1	-
Certificado Médico Laboral	SI	1	-

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, el Técnico Administrativo viabiliza la posesión del designado.

El Técnico Administrativo:	EMILIO HURTADO ARROYO	
El Posesionado:	MARITZA IMBACHI CERON	
La Técnico Administrativo:	MARÍA CRUZ ARIAS	



{fiduprevisora)



CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) MARITZA IMBACHI CERON identificado(a) con Cedula ciudadania N° 34317532 su fecha de afiliación es del 18-06-2024, Afiliado al municipio de POPAYAN y registra en estado Activo como COTIZANTE en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG, con IPS primaria BIOS IPS MEDICAL CENTER SAS SEDE 1

Información de los Beneficiarios

Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Parentesco	Estado Actual	Tipo de Afiliación
Registro civil de nacimiento	1122942376	SAMUEL SANTIAGO GUEVARA IMBACHI	Hijo del Docente	Activo	BENEFICIARIO
Registro civil de nacimiento	1122944116	DANIEL ESTEBAN GUEVARA IMBACHI	Hijo del Docente	Activo	BENEFICIARIO

Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada la solicitud, 11 de febrero del 2026

Cordialmente,

Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34.317.532

IMBACHI CERON

APELLIDOS

MARITZA

NOMBRES

Maritza Imbachi Ceron
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1981

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G S RH

F
SEXO

15-JUN-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00375286-F-0034317532-20120511

0029877886A 1

8091833210



Popayan, 10 de febrero de 2026



CAU2026EE004308

Señor

EDUIN SALAZAR YANTEN

salazareduin8@gmail.com

Suárez, Cauca

Asunto: RESOLUCIÓN No. 00922-02-2026

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011, comunico a usted que la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, expidió el siguiente acto administrativo, aplicando las normas antes citadas para proceder a la comunicación electrónica del mismo.

Se solicita que el interesado descargue el acto administrativo el cual se adjunta a esta comunicación; y confirme el recibido al correo electrónico: notificaciones.educacion@cauca.gov.co

Atentamente,

ALBA MERLY MELENJE MUNOZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia

Proyectó: ALBA MERLY MELENJE MUNOZ

Revisó: ALBA MERLY MELENJE MUNOZ

Anexos: RS-00922-02-2026.pdf



RESOLUCIÓN NÚMERO

00922 - 02 - 2026

Por el cual se traslada a dos (2) Docentes de Aula en la Planta Global del Departamento del Cauca, por efectos del Proceso Ordinario convocado mediante Resolución No. 11663 del 16 de octubre de 2025.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto de Delegación No. 0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.4.5.1.2. Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015, establece las directrices para el traslado de docentes y directivos docentes.

Mediante Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, se fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Con Resolución No. 11663 del 16 de octubre de 2025, la Administración Departamental convocó al proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera que atienden población mayoritaria y afrocolombiana, en las Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones.

En el numeral 18 del artículo sexto del Resolución No. 11663 del 16 de octubre de 2025, se estipuló: "*Cuando un docente o directivo docente haya sido ubicado en la vacante por él seleccionada en el proceso ordinario de traslados, **no podrá desistir por ninguna circunstancia de dicho traslado**; toda vez, que al hacerlo se crea un traumatismo administrativo generando retrasos en la iniciación del año lectivo, afectando el derecho fundamental de la educación de los estudiantes.*"

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva del nivel y/o área de **PRIMARIA** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS** sede **CUATRO ESQUINAS (sede principal)** del Municipio de **EL TAMBO** - Cauca, con el Cambio Tipo de Nombramiento a Provisionalidad Vacante Definitiva del (la) señor(a) **IMBACHI CERON MARITZA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **34317532**, mediante Decreto No. 1152 del 08 de octubre de 2025.

El (la) señor(a) **SALAZAR YANTEN EDUIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **76337134**, se encuentra vinculado (a) como **Docente de aula** en Propiedad en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR** sede **PUERTO RICO** del Municipio de **INZÁ** - Cauca, en el nivel y/o área de **PRIMARIA**.

Que mediante solicitud individual de traslado con radicado SAC No. **CAU2025ER048225** del **18/11/2025 11:55:36**, el (la) señor (a) **SALAZAR YANTEN EDUIN**, se postuló a la vacante definitiva del nivel y/o área de **PRIMARIA** ofertada en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS** sede **CUATRO ESQUINAS (sede principal)** del Municipio de **EL TAMBO** - Cauca, quién obtuvo un puntaje de **22** puntos en la valoración, de acuerdo a la certificación de la Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo de fecha 19 de enero de 2026, quedando seleccionado (a) para el traslado ordinario.

El Decreto No. 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.9. Indica: "*Prioridad en la provisión de vacantes definitivas: (...) 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1, título 5, parte 4 libro 2 del presente decreto.*"



00922 - 02 - 2026

Continuación Resolución No.

Por el cual se traslada a dos (2) Docentes de Aula en la Planta Global del Departamento del Cauca por efectos del Proceso Ordinario convocado mediante Resolución No.11663 del 16 de octubre de 2025.

El artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 490 de 2016 estipula: "*Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos... : 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del decreto en mención.*"

El Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017, en su artículo 11, parágrafo 2, establece: "*Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.*"

Teniendo en cuenta que la educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, razón por la cual la Administración Departamental en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y dar cumplimiento al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes estatales con derechos de carrera establecido en el Decreto 1075 de 2015, fijado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 019806 del 30 de septiembre de 2025 y convocado por la Entidad territorial mediante Resolución No. 11663 del 16 de octubre de 2025, debe realizar los respectivos traslados.

Los traslados que se ordenan en el presente Acto Administrativo no constituye modificación de la nómina o planta de personal que viene ocupando los cargos ya creados, tampoco implica ascenso en el Escalafón Docente ni interrupción en la relación laboral, razón por la cual no se vulneran las prohibiciones establecidas en la Ley 966 de 2005 (Ley de Garantías) y la Circular Conjunta 100 - 006 del 17 de junio de 2025 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y la Circular 018 de 2025, expedida por la Gobernación del Cauca.

La Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, llevó a cabo el proceso de verificación de cumplimiento de criterios de valoración establecidos en la Resolución No. 11663 de fecha 16 de octubre de 2025, para que los Docentes accedan a estos traslados.

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRASLADAR a (el-la) Señor(a) **SALAZAR YANTEN EDUIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **76337134**, Docente de aula en Propiedad, quien actualmente se desempeña en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR** sede **PUERTO RICO** del Municipio de **INZÁ** - Cauca, al mismo cargo del nivel y/área de **PRIMARIA** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS** sede **CUATRO ESQUINAS (sede principal)** del Municipio de **EL TAMBO** - Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del traslado establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, TRASLADAR (el-la) Señor(a) **IMBACHI CERON MARITZA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **34317532**, quien actualmente se desempeña como Docente de aula en Provisionalidad en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS** sede **CUATRO ESQUINAS (sede principal)** del Municipio de **EL TAMBO** - Cauca, al mismo cargo en el nivel y/o área



00922-02-2026

Continuación Resolución No.

Por el cual se traslada a dos (2) Docentes de Aula en la Planta Global del Departamento del Cauca por efectos del Proceso Ordinario convocado mediante Resolución No.11663 del 16 de octubre de 2025.

PRIMARIA, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR** sede **PUERTO RICO** del Municipio de **INZA - Cauca**, en aplicación a lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 11 del Decreto No. 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a las Oficinas de los Grupos de Nómina, UDAG y se archivará copia en la Historia Laboral del funcionario para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente del acto administrativo a (el-la) señor(a) **SALAZAR YANTEN EDUIN**, en la Dirección: **CARRERA 40 # 2N04 CIUDAD 2000**, Municipio: **POPAYAN**, Departamento: **CAUCA**, No. celular o fijo: **3154385147**, Correo Electrónico: **salazareduin8@gmail.com**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente del acto administrativo a (el-la) señor(a) **IMBACHI CERON MARITZA**, en la Dirección: **CALLE 72 N NO 14-87 B PLACER**, Municipio: **POPAYAN**, Departamento: **CAUCA**, No. celular o fijo: **3113365511**, Correo Electrónico: **maritza.ceron0809@gmail.com**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente del acto administrativo a (el-la) señor **TRUJILLO MELO ALVARO RAMIRO**, en calidad de Directivo Docente de el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LUIS NELSON CUELLAR** del Municipio de **INZA - Cauca**, en la Dirección: **INZA**, Municipio: **INZA**, Departamento: **CAUCA**, No. celular o fijo: **3105088470**, Correo Electrónico: **alvarotm428@gmail.com**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

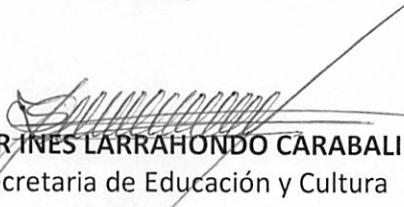
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente del acto administrativo a (el-la) señor **NARVAEZ MORILLO JESUS HUMBERTO**, en calidad de Directivo Docente de el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA CUATRO ESQUINAS** del Municipio de **EL TAMBO - Cauca**, en la Dirección: **CALLE 71 AN # 12-08**, Municipio: **POPAYAN**, Departamento: **CAUCA**, No. celular o fijo: **3122625535**, Correo Electrónico: **gayumanarmor@hotmail.com**, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

04 FEB 2026


SOR INES LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura

Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe - P.U. Líder Gestión de Talento Humano Educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. Líder Oficina de Educación

Revisó: Favian Narváez - T.A. Novedades de Planta Gestión Talento Humano Educativo

Proyectó y revisó requisitos: Jenny Yajaira España Játiva - T.A. Gestión de Talento Humano Educativo - Enero/2026.